



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1893**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Incomercio S.A.S
Demandando (s) : Carlos Ernesto Hernández Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00065-00**

La Unión Valle, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita que se le haga entrega de los dineros existentes en el presente asunto en virtud del remate del vehículo objeto de cautela, como quiera que esta solicitud ya había sido objeto de pronunciamiento mediante auto No 1006 del 25 de abril de 2022 se ordenará por secretaria la elaboración de las autorizaciones correspondientes.

De otra parte, mediante correo electrónico, el señor Pastor Alberto Espinosa Vanegas rematante dentro del presente asunto solicita que se le explique el por qué en el auto que aprobó el remate no se ordenó el levantamiento de la prenda, pues bien, como quiera que, en el presente asunto, la apoderada judicial de la entidad INCOMERCIO S.A.S no hizo uso del contrato de prenda que le fuere cedido por el Banco Finandina S.A, y que durante el trámite procesal decidieron no ejecutar la prenda, además que el bien mueble fue rematado con ocasión del crédito cedido y que al rematante se le debe hacer entrega del bien objeto de remate completamente saneado, estima el despacho precedente ordenar la cancelación de la garantía prendaria en consecuencia, se ordenará la cancelación de la garantía prendaria solicitada ya que por error involuntario no se canceló en el auto aprobatorio del remate.

Por último, una vez vencido el término del traslado sin que fueran objetadas se aprobarán las cuentas finales rendidas por el señor secuestre Humberto Marín Arias y se fijarán honorarios finales.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Ordenar por secretaria la elaboración de las autorizaciones correspondientes a la entrega del dinero fruto de remate del vehículo objeto de cautela, en favor de la abogada solicitante con poder para recibir.

Segundo: Levantar la garantía prendaria existente en favor del Banco Finandina cedida a Incomercio S.A.S sobre el bien identificado con las siguientes características: Clase Vehículo: AUTOMÓVIL de Placa: DHR759, Tipo Servicio: PARTICULAR, Marca: CHEVROLET, Línea: SPARK, Modelo: 2012, Color: GRIS GALAPAGO, Tipo de Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje: 1000, Numero de Motor: B10S1826141KC2, Numero de Serie: 9GAMM6100CB062007, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Pereira Risaralda, de propiedad del demandado CARLOS ERNESTO HERNANDEZ VELEZ C.C. No. 94.273.846. Comunicar esta decisión a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira. Librar oficio respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Fijar como honorarios definitivos en favor de Humberto Marín Arias, la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000 por su labor como auxiliar de la justicia de conformidad con el Art. 27 numeral 1.1. del Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, los cuales serán cancelados de los dineros objeto de la subasta.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5eeeb2b91f66336afb4d94f426e82eb23e2958678b0aa9a491df16fa90b254**

Documento generado en 22/07/2022 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>